

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

EL DIRECTOR REGIONAL DE BOYACÁ (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2017 se suscribió el contrato No. 198 DE 2017, cuyo objeto consistió en “Desarrollar las actividades correspondientes al Plan de Bienestar Laboral, personal y familiar para los servidores públicos del ICBF Regional Boyacá”.

Que el valor inicial del contrato 198 de 2017 se fijó en la suma de **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$103.215.554.00)**.

Que el día 12 de diciembre de 2017 se realizó modificación con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Modificar el número de bonos de integración familiar a entregar por el contratista, incluida en la cláusula **CUARTA** del contrato, adicionado a los 106 para servidores públicos sin hijos y 135 para servidores públicos con hijos, contratados, 9 para servidores públicos sin hijos y 32 para servidores públicos con hijos.

En consecuencia, el cuadro correspondiente a dicha entrega quedará así:

115 bonos por valor de \$ 117.086 para servidores públicos sin hijos.	167 bonos por valor de \$146.401 para servidores públicos con hijos
---	---

SEGUNDA. Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de adicionar a su valor actual, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 5.738.606)**.

En consecuencia, esta cláusula quedará así: **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del contrato es por la suma de: **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS. (\$108.954.160)**.

TERCERA. Modificar la cláusula **NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato No. 198 de 2017, la cual quedará así: El valor del presente contrato que realizara el ICBF, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **42317** del 8 de marzo de 2017, con fecha de operación o modificado el día 21/11/2017, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF.

CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA - GARANTIAS** del Contrato, ajustándolas al nuevo valor, las cuales deberán ser allegadas a la Coordinación del grupo jurídico de la Regional una vez perfeccionado del presente documento

QUINTA. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas ni contrarias al presente documento, se mantienen vigentes.

SEXTA. La presente modificación requiere para su perfeccionamiento, de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de las garantías y la modificación del respectivo Registro Presupuestal.

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

Que el plazo de ejecución del contrato 198 de 2017 se estableció así: *“El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”*

Que Verificado el estado financiero del contrato No. 198 DE 2017 se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 42317 08/03/2017	\$107.673.244	Inicial	No. 202517 27/07/2017	\$103.215.554

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista constituyó las siguientes pólizas:

Amparos	CIA aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	Seguros del Estado	39-44-101089178	27/07/2017	10/07/2018
Calidad			27/07/2017	10/07/2018
Pago salarios			27/07/2017	10/01/2021
Responsabilidad C. Extra contractual	Seguros del Estado	39-40-101024304	27/07/2017	10/01/2018

Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por HARDY DURIEU RODRIGUEZ PAEZ – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 GRADO 13 y JORGE ARMANDO ORTEGA CONTRERAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19.

Que de acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que la contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el 08/01/2019 el estado de cuenta del contrato No. 198 DE 2017, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan pagos por la suma total de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$108.954.160.00)** De igual forma se señala que no existen notas contables.

Que el resumen financiero del contrato No. 198 DE 2017, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha 08/01/2019 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

Concepto		Valor
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	\$103.215.554
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	\$0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	\$0
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	\$0
	Total	\$103.215.554
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	\$5.738.606
	Adición aporte CONTRATISTA	\$0
	Total	\$5.738.606
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	\$0
	Total	\$0
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$108.954.160
	Aporte en especie por EL ICBF	\$0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$0
	Aporte en especie por CONTRATISTA	\$0
	Total	\$108.954.160
Valor total pagado por el ICBF		\$108.954.160
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$93.725.730
Recursos reintegrados al ICBF		\$0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		\$0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		\$15.228.430
Saldo Pendiente por Pagar		\$0
Saldo pendiente por liberar **		\$ 0

Que en atención a la solicitud realizada por supervisora del contrato con informe final de supervisión de fecha 10 de octubre de 2019, el grupo jurídico adelantó el trámite de liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

Que el trámite de liquidación del contrato estatal encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone:

*“(…) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...).

Que la supervisora del contrato realizó invitación a la contratista DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ para llevar a cabo liquidación bilateral del contrato 198 de 2017 y ella se negó a dar continuidad a este proceso, oponiéndose a aceptar los saldos resultantes de la ejecución presupuestal a favor del ICBF, argumentando que allegaría soportes adicionales que comprobarían la ejecución total del contrato.

Que se otorgó por parte de la supervisora del contrato plazo más que prudencial para allegar los soportes, ya se suspendió el proceso de liquidación desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 sin que la contratista allegara los soportes que evidencien la ejecución del 100% de los recursos desembolsados para el contrato 198 de 2017.

Que el día 23 de junio de 2020 la coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, envió correo electrónico a la contratista, invitándola nuevamente a suscribir liquidación de mutuo acuerdo del contrato 198 de 2017 en los siguientes términos:

*“Señora
DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ*

De manera atenta solicito su colaboración, con el fin de obtener firma de la liquidación del contrato No 198 de 2017. Cuyo objeto fue: “DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE BIENESTAR LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF REGIONAL BOYACÁ”.

La solicitud se fundamenta en el hecho en que de acuerdo a la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA se estableció el término para liquidar el contrato y en virtud a que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la misma, se solicita la liquidación del contrato en mención.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, el mismo debe liquidarse por las partes, se establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato, plazo que para el caso en concreto se cumplió el día 27 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.

Ahora bien, de acuerdo a los informes de supervisión, en donde se evidencia que el contratista debe realizar un reintegro al ICBF, se solicita que para efectos de proceder a la liquidación del contrato, si tiene alguna salvedad, puede dejarla consignada en el Acta de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones. La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.

De conformidad con las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que el término total para liquidar el contrato es de 30 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, se solicita dar cumplimiento a la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA del contrato 198-2017, y proceder a la liquidación del contrato y si lo considera oportuno establecer salvedades que considere pertinentes.

Es de tener en cuenta que es obligación de las partes dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos suscritos.

Quedo atenta,

*Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa
Coordinadora del Grupo Jurídico”*

Que la Contratista NO manifestó oposición para llevar a cabo la suscripción de acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato 198 DE 2017.

Que la Contratista no manifestó observaciones ni salvedades, como requisito para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Que la Contratista no manifestó intención de suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato 198 de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de aporte No. 198 DE 2017, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y **DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ**, identificada con CC 33367734, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: El resumen financiero del contrato No. 198 DE 2017, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha 08/01/2019 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es el siguiente:

Concepto		Valor
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	\$103.215.554
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	\$0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	\$0
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	\$0
	Total	\$103.215.554
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	\$5.738.606
	Adición aporte CONTRATISTA	\$0
	Total	\$5.738.606
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	\$0
	Total	\$0
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$108.954.160
	Aporte en especie por EL ICBF	\$0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$0
	Aporte en especie por CONTRATISTA	\$0
	Total	\$108.954.160
Valor total pagado por el ICBF		\$108.954.160
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$93.725.730
Recursos reintegrados al ICBF		\$0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica) *		\$0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		\$15.228.430
Saldo Pendiente por Pagar		\$0
Saldo pendiente por liberar **		\$0

RESOLUCIÓN No. 0729 de 26 de Junio de 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 198 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ

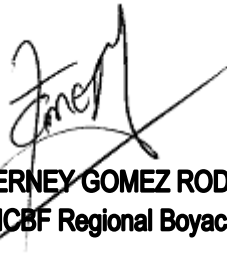
TERCERO: Notificar la presente resolución a la Contratista **DIANA PAOLA FLOREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 33.367.734, en los términos establecidos en el artículo 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

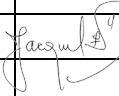


QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Tunja, a los 26 días del mes de Junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ
Director ICBF Regional Boyacá (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa	Coordinadora Grupo Jurídico	
Aprobó	Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó	Nancy Clemencia Puerto Tobar	Coordinadora Grupo Administrativo y Supervisora de Contrato	
Proyectó	David Alfonso Reina Arévalo	Profesional Universitario Grupo Jurídico	